

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21088 *LEY 37/1999, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establecía una previsión en sus anexos VII, VIII y IX, en materia de planta judicial de los órdenes jurisdiccionales penal, contencioso-administrativo y social, que se ajustaba a las necesidades judiciales del momento.

La aparición de nuevas necesidades en los citados órdenes jurisdiccionales, que exigen de forma ineludible su satisfacción, así como la actual carga competencial de determinados órganos judiciales, incompatibles con un funcionamiento eficaz de la Administración de Justicia, justifican la continuidad del desarrollo efectivo de la demarcación y de la planta judicial. Sin olvidar las recientes novedades legislativas —Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; Ley 36/1998, de 10 de noviembre, de modificación del artículo 14, apartados primero y tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal— que inciden de forma evidente en la estructura judicial.

Como consecuencia del desarrollo y adaptación de la demarcación y de la planta judicial, con la finalidad de lograr una mayor aproximación de la Administración de Justicia al ciudadano, situando a éste en condiciones de obtener un acceso más fácil a los órganos judiciales en demanda de la tutela efectiva a la que tiene derecho conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución y, por tanto, con el objetivo de conseguir una mejor prestación en el servicio de la Administración de Justicia, se avanza en el desarrollo práctico de las previsiones que contienen los artículos 89 bis.1, 90.2 y 92.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante la creación efectiva de nuevas circunscripciones, y como consecuencia de ello de nuevos Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social, complementando así la línea iniciada en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y seguida por la Ley 3/1992, de 20 de marzo, sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y la Ley 2/1999, de 11 de enero, de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y

de Planta Judicial, por la que se crean diversas secciones de Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia.

Todo ello aparece ya justificado en la exposición de motivos de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, al establecer que tanto la demarcación como la planta judicial son susceptibles de adaptación y perfeccionamiento, en orden a garantizar la permanente adaptación cualitativa y cuantitativa del diseño orgánico establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial a las nuevas necesidades que puedan surgir.

Asimismo, la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa exige que determinados artículos de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial tengan una redacción acorde con las previsiones competenciales de la Ley reguladora de la mencionada jurisdicción, como ya se hizo en la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, por la que se añade un nuevo apartado 4 al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, es conveniente la adaptación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial en lo concerniente a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.

Por lo tanto, esta modificación se realiza de acuerdo con las previsiones legales establecidas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, vistas las propuestas de las Comunidades Autónomas afectadas, y con informe del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo primero.

Se modifica la redacción originaria del artículo 1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

«El Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales de Instrucción, los Juzgados Centrales de lo Penal y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo tienen jurisdicción en toda España.»

Artículo segundo.

Se modifica la redacción originaria del artículo 6 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

«El Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales de Instrucción, los Juzgados Centrales de lo Penal y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo tienen su sede en la villa de Madrid.»

Artículo tercero.

Se modifica la redacción originaria del artículo 16 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

«La planta de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo es la establecida en el anexo VIII de esta Ley.»

Artículo cuarto.

Se modifica el anexo VII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

**«ANEXO VII
Juzgados de lo Penal**

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>			
Almería	1		3
Cádiz	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 8.	3
	4		3
	7	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 7 y 15.	3
	12	Extiende su jurisdicción al partido judicial 12.	2
Córdoba	8		4
Granada	3		5
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 4 y 9.	1
Huelva	2		3
Jaén	1		3
Málaga	3		9
	8	Extiende su jurisdicción al partido judicial 8.	2
Sevilla	6		11
<i>Aragón</i>			
Huesca	4		1
Teruel	3		1
Zaragoza	3		7
<i>Asturias</i>			
Asturias	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 4, 7, 15 y 16.	1
	8	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 8 y 17.	2
	10		4
	13	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 9 y 13.	1
<i>Illes Balears</i>			
Illes Balears	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 6.	1
	3		7
	5	Extiende su jurisdicción al partido judicial 5.	2
<i>Canarias</i>			
Las Palmas	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 3.	1
	2		5
Santa Cruz de Tenerife	3		4
<i>Cantabria</i>			
Cantabria	3		3
<i>Castilla y León</i>			
Ávila	3		1
Burgos	1		2
León	2		2
	4	Extiende su jurisdicción al partido judicial 4.	1
Palencia	1		1
Salamanca	1		2
Segovia	1		1
Soria	3		1
Valladolid	1		3
Zamora	2		1
<i>Castilla-La Mancha</i>			
Albacete	1		2
Ciudad Real	2		2
Cuenca	1		1

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
Guadalajara	1		1
Toledo	5		2
<i>Cataluña</i>			
Barcelona	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 8 y 5.	1
	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 22.	2
	4	Extiende su jurisdicción al partido judicial 4.	2
	6	Extiende su jurisdicción al partido judicial 6.	2
	11	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 7, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 23 y 25.	23
Girona	13	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 13 y 19.	2
	14	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 9, 14 y 21.	2
	15	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 15 y 24.	2
Girona	1	Extiende su jurisdicción al partido judicial 1.	1
	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	4
Lleida	4		2
Tarragona	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2 y 8.	2
	6	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 4 y 6.	4
	7	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 7.	1
<i>Comunidad Valenciana</i>			
Alicante	3		7
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 4 y 13.	1
	8	Extiende su jurisdicción al partido judicial 8.	2
Castellón	9	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 9.	1
	1		3
Valencia	3	Extiende su jurisdicción al partido judicial 3.	1
	2	Extiende su jurisdicción al partido judicial 2.	1
	6		12
<i>Extremadura</i>			
Badajoz	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 4, 13 y 14.	1
	5		2
Cáceres	11	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 9, 10 y 11.	1
	1		1
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 3 y 4.	1
<i>Galicia</i>			
A Coruña	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 10 y 13.	2
	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 9.	1
	4		3
Lugo	3		2
Ourense	1		2
Pontevedra	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3 y 10.	3
	4		2
<i>Madrid</i>			
Madrid	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 4, 13 y 14.	3
	6	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 6, 17 y 18.	2
	10	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 8, 9, 10, 16 y 20.	2
	11		27
<i>Murcia</i>			
Murcia	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2 y 11.	2
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 4 y 9.	1
	6		4
<i>Navarra</i>			
Navarra	4		3
<i>País Vasco</i>			
Álava	2		2
Guipúzcoa	5		5
Vizcaya	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2 y 5.	2
	4		7

Provincia	Sede en partido judicial número	Número de Juzgados
<i>La Rioja</i>		
La Rioja	3	2
Audiencia Nacional		1»

Artículo quinto.

Se modifica el anexo VIII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

«ANEXO VIII**Juzgados de lo Contencioso-administrativo**

Provincia	Sede en partido judicial número	Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>		
Almería	1	2
Cádiz	3	1
	4	3
	7	1
Córdoba	8	2
Granada	3	3
Huelva	2	1
Jaén	1	2
Málaga	3	4
Sevilla	6	6
<i>Asturias</i>		
Asturias	8	2
	10	6
<i>Comunidad Valenciana</i>		
Alicante	3	4
	8	1
Castellón	1	2
Valencia	6	8
<i>Extremadura</i>		
Badajoz	4	1
	5	1
Cáceres	1	1
<i>Galicia</i>		
A Coruña	2	1
	3	1
	4	4
Lugo	3	1
Ourense	1	1
Pontevedra	3	1
	4	3
<i>Murcia</i>		
Murcia	2	1
	6	3
Centrales de lo Contencioso-administrativo.		10»

Artículo sexto.

Se modifica el anexo IX de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

**«ANEXO IX
Juzgados de lo Social**

Provincia sede	Número de Juzgados	
<i>Andalucía</i>		
Almería	3	
Cádiz	3	
Algeciras	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 8. Extiende su jurisdicción al partido judicial número 12.
Ceuta	1	
Jerez de la Frontera	2	
		Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 6, 7, 10, 11 y 15.
Córdoba	3	
Granada	6	
Motril	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 9.
Huelva	3	
Jaén	4	
Málaga	10	
Melilla	1	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 8.
Sevilla	10	
<i>Aragón</i>		
Huesca	1	
Teruel	1	
Zaragoza	6	
<i>Asturias</i>		
Oviedo	4	
Avilés	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 4, 7, 15 y 16.
Gijón	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 8 y 17.
Mieres	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 9, 12 y 13.
<i>Illes Balears</i>		
Palma de Mallorca	3	
Eivissa	1	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 5.
Mahón	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1 y 6.
<i>Canarias</i>		
Las Palmas de Gran Canaria	6	
Arrecife	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1 y 3.
Galdar	1	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 4.
Santa Cruz de Tenerife .	4	
<i>Cantabria</i>		
Santander	4	
<i>Castilla y León</i>		
Ávila	1	
Burgos	2	
León	3	
Ponferrada	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 7.
Palencia	2	
Salamanca	2	
Segovia	1	

Provincia sede	Número de Juzgados	
Soria	1	
Valladolid	3	
Zamora	1	
<i>Castilla-La Mancha</i>		
Albacete	3	
Ciudad Real	2	
Cuenca	1	
Guadalajara	1	
Toledo	2	
<i>Cataluña</i>		
Barcelona	32	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23 y 25.
Granollers	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 22.
Manresa	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2 y 8.
Mataró	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 6.
Sabadell	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 13 y 19.
Terrassa	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 15 y 24.
Girona	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Figueres	1	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 1.
Lleida	2	
Tarragona	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 4 y 6.
Reus	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2 y 8.
Tortosa	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 7.
<i>Comunidad Valenciana</i>		
Alicante	7	
Elche	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 4, 8 y 13.
Benidorm	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1 y 9.
Castellón de la Plana	2	
Valencia	17	
<i>Extremadura</i>		
Badajoz	3	
Cáceres	2	
<i>Galicia</i>		
A Coruña	4	
Ferrol	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 9.
Santiago de Compostela ...	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5, 10, 11, 12 y 13.
Lugo	3	
Ourense	3	
Pontevedra	3	
Vigo	5	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 3, 6, 7, 10 y 11.
<i>Madrid</i>		
Madrid	37	
Alcalá de Henares	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 4, 13 y 14.
Getafe	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 8, 9, 10, 16 y 20.
Móstoles	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 6, 17 y 18.
<i>Murcia</i>		
Murcia	6	
Cartagena	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2 y 11.

Provincia sede	Número de Juzgados	
<i>Navarra</i>		
Pamplona	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 4.
<i>País Vasco</i>		
Vitoria-Gasteiz	3	
Donostia-San Sebastián .	5	
Eibar	1	
Bilbao	9	
<i>La Rioja</i>		
Logroño	2»	

Disposición transitoria primera.

En tanto las Comunidades Autónomas respectivas no fijen la sede de los Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social, ésta se entenderá situada en donde se hubieran constituido los Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social correspondientes, según lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto y sexto de la presente Ley, que modifican parcialmente los anexos VII, VIII y IX de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Disposición transitoria segunda.

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales, creadas por la presente Ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que la tuvieran a la entrada en vigor de esta disposición, conociendo de los asuntos pendientes ante ellos hasta su definitiva conclusión.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean precisas en la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 28 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21089 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2000.*

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2000 remitidas por las 17 Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, las 17 Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de fiestas laborales para el año 2000.

Segundo.—Que la remisión de las fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición, les sean propias.